

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1018

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

## Ganadería

Con fecha 19 de Abril último y según despacho expedido por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha sido nombrado D. Rufino Arango, recaudador de los derechos correspondientes á la misma, en esta provincia, lo que hago saber para que los señores Alcaldes, funcionarios públicos y ganaderos de la misma, le presten unos, el auxilio que le sea necesario y otros se le reclamen si le necesitan, siendo de los que correspondan prestar á la índole de su cargo. Segovia 21 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1022

## Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D. Francisco Varas y Hernanz, D. Victoriano Peña y Cuéllar, D. José Mazagatos de Marcos, D. Santos Vaca y Rodríguez y D. Tomás Sanz y Hernando, con fecha 5 del actual, han sido nombrados Maestros en propiedad de las escuelas públicas elementales de niños de Madriguera, Condado

de Castilnovo, Matilla, Miguelláñez y elemental mixta, Castillejo de Mesleón, y D. Facundo de Pablos Casla, D. Fernando Martínez Rivero, D. Pedro Alvarez Yubero, D. Pedro Sanz Páez, D. Emilio González del Pozo, D. Paulino Senra Maroto, D. Antonino Puebla y Parra, D. Pedro Verdugo Minguela, D. Santiago Montejo Arranz, D. Florentino Esteban Miguel, D. Pedro Benito y Berzal, D. Santiago del Bosque y de la Iglesia, D. Valentín de Diego y Sanz, D. Mateo Casla y Benito, D. Julián Bayón Velasco, D. Isidro Gimeno y López, D. Alfonso Sánchez Ibáñez, D. Mariano Gaiñcia y Vara, D. Angel Vázquez y Gómez, D. Luciano Martín Mediero, D. Juan Meraño y González, D. Guillermo Sandalio Martín Romo y Córdoba, D. Agustín de la Puente y Sánchez y don Narciso Duque y Sisi, Maestros en propiedad de las escuelas públicas de asistencia mixta de Valdeprados, Villovela, Barbolla, Anaya, Adrada de Pirón, Rades, Aldeanueva de la Serrezuela, Valleruela de Pedraza, Estebanvela, Cuevas de Provanco, Santa Marta, Ochando, Pajares de Pedraza, Aldealcorbo, Perosillo, Requijada, Negredo, Velloso, Francos, Aldeanueva del Campanario, Barahona, Perogordo, Aldeanueva del Monte y Alconada, anotándose el cumplimiento en los títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 19 de Mayo de 1906.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

## Ministerio de la Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha ser-

vido prorrogar á los mozos en Caja del reemplazo de 1905 el tiempo para redimirse á metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados, con arreglo al art. 172 de la ley de Reclutamiento, hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1906.—Luque.

Señor.....

(Gaceta del 13 de Mayo de 1906.)

## Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1906.—Gasset.

Sr. Director general de Obras públicas.

## REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 7 de Julio de 1905

Art. 1.º Cuando se trate de aprovechar para los riegos aguas de dominio público y de obtener los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1905, la concesión correspondiente se tramitará y otorgará con sujeción á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la concesión de aprovechamientos de aguas públicas que corresponda autorizar al Ministerio de Fomento, con las modificaciones que se previenen en el presente Reglamento. La concesión no podrá exceder de 200 litros de agua por segundo.

Art. 2.º En la misma instancia en que se pida la concesión de las aguas se solicitará la de los auxilios. Dicha instancia se dirigirá en todos los casos

al Ministro de Fomento, presentándola en el Gobierno civil de la provincia en que radique la mayor extensión de la zona regable.

Art. 3.º Las peticiones de Sociedades, Sindicatos ó municipios se harán por aquéllos á quienes corresponda su representación, debiendo acompañar los documentos que acrediten debidamente este extremo y el de hallarse autorizados para solicitar la concesión. Igualmente será necesario probar que las Sociedades, Sindicatos ó municipios han adoptado legalmente el acuerdo de realizar las obras y de asumir todas las responsabilidades que se deriven de la concesión de las aguas y auxilios con relación á la Administración pública y á los regantes.

Art. 4.º Entre los planos del proyecto que deberán acompañar á la petición figurará uno parcelario de la zona regable, en escala no inferior á cuatro diezmilésimas, con los lindes de la zona y de los terrenos enclavados en ella que ya disfrutaban de riego y con las referencias necesarias á puntos invariables del terreno para hacer fácil la confrontación.

Art. 5.º Formará también parte del proyecto el pliego de condiciones en que conste la descripción detallada y precisa de las obras que deben comprender las de derivación, acequias principales y de distribución hasta las fincas, así como las reglas que deben seguirse para valorar las obras.

Art. 6.º En el presupuesto, además del valor total de éstas, figurará el de las tierras que con ellas hayan de ocuparse permanentemente y un cálculo de los gastos de conservación y explotación en que se incluya el coste de la energía necesaria para la elevación mecánica de las aguas cuando se recurra á este medio de derivación.

Art. 7.º Cuando se trate de Empresas que suministren el agua mediante tarifas, deberán presentarse éstas con las condiciones de aplicación.

Art. 8.º Realizada la información pública que ha de preceder á la concesión de todo aprovechamiento de aguas públicas, el Gobernador remitirá el expediente al Ingeniero encargado del Servicio agronómico á fin de que informe acerca de la conveniencia de otorgar ó denegar la concesión para implantar los riegos, en vista de los beneficios probables que con ellos podrían obtenerse una vez realizada

la mejora, y de los perjuicios que pudieran preverse.

Art. 9.º Dicho Ingeniero presentará además una tabla en que aparezca para cada uno de los cultivos de regadío de que sea susceptible la zona regable el caudal medio anual del agua necesaria, deducido del número de riegos, y de la altura de cada uno (incluidas las pérdidas), que por término medio pueda admitirse para los diferentes terrenos y cultivos.

Art. 10. Cumplidos estos trámites el Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos correspondiente, el cual remitirá a dicha Autoridad el presupuesto de gastos que la confrontación é informe del proyecto pueda originar.

Art. 11. Una vez que el peticionario consigne su importe á disposición de dicho Ingeniero Jefe, practicará éste por sí, ó delegando en un Ingeniero subalterno, el reconocimiento de la localidad y confrontación de los planos que sean necesarios para estudiar el asunto y proponer las condiciones en que deba hacerse la concesión.

Art. 12. Cuando la obra proyectada afecte á otros servicios públicos, el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos podrá solicitar de los encargados de los mismos los datos necesarios, y, si es preciso, proponer al Gobernador que informen las condiciones que á su juicio deban imponerse al concesionario.

Art. 13. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar.

Art. 14. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas se levantará acta que suscribirán los asistentes, consignando en ella la extensión y circunstancias de los terrenos enclavados en la zona regable y que ya reciban riego.

Art. 15. El Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos devolverá el expediente al Gobernador, acompañando el acta á que se refiere el artículo anterior y el informe que deberá emitir, teniendo para ello en cuenta dicho expediente, el informe del Ingeniero que haya realizado el reconocimiento y confrontación y cuantos datos juzgue necesarios.

Art. 16. El informe de la Jefatura versará sobre las reclamaciones presentadas á su procedencia, exactitud de los datos contenidos en el proyecto y posibilidad racional de ejecutarlo, conveniencia de su realización y modificaciones que convendría introducir, tanto en las obras proyectadas como en la cantidad de agua y condiciones en que se solicita la concesión; se discutirán además las condiciones económicas de la empresa y las tarifas propuestas, para deducir el grado de utilidad que la obra pueda reportar, y si procede, otorgar la concesión con los auxilios solicitados. El informe deberá terminar con la propuesta de la cuantía del auxilio y condiciones en que, caso de considerarse conveniente, debería realizarse la concesión.

Art. 17. Entre las condiciones de la concesión figurarán las que se refieren á los plazos para empezar y terminar las obras é instalaciones necesarias para los riegos, el progreso con que deben conducirse los trabajos en los periodos dados, causas especiales de caducidad, á más de las señaladas en las leyes de aguas y obras públicas; obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y regantes cuando sean personalidades distintas,

penalidades en que aquél incurrirá cuando no preste debidamente ó abandone el servicio de suministro de agua, tarifas máximas y condiciones de aplicación si el suministro no ha de ser gratuito, y, finalmente, plazo para establecer los riegos á que alude el artículo 7.º de la ley.

Art. 18. Cuando el concesionario haya de suministrar el riego gratuitamente, el derecho al mismo lo adquirirán los propietarios de la zona regable por el orden en que de aquél lo soliciten. Este derecho se consolidará y prescribirá con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten con carácter general.

Art. 19. Cuando el suministro del agua se haga previo el abono del canon fijado con arreglo á las tarifas aprobadas ú otras inferiores que se establezcan con carácter general, con aprobación del Gobernador, el derecho al riego se adquirirá en la misma forma que en el caso anterior, perdiéndose en el en que los regantes dejen de abonar voluntariamente en los plazos fijados el canon correspondiente á dos años consecutivos.

Art. 20. En uno y otro caso el derecho al riego adquirido por los propietarios de la zona regable se entenderá adscrito á las tierras, y se transmitirá á la vez que el dominio de éstas.

Art. 21. Mientras existan aguas sobrantes de la derivación concedida el concesionario está obligado á suministrarlas á los propietarios de la zona regable que lo soliciten.

Art. 22. A más de las indicadas, figurará entre las condiciones de la concesión la obligación por parte del concesionario de presentar un proyecto de Reglamento en que consten detalladamente las obligaciones y derechos recíprocos de aquél y de los regantes, penalidades á que unos y otros se hallarán sometidos, tarifas y condiciones de aplicación, forma en que deberán realizarse los riegos y, en fin, cuantas prevenciones se consideren necesarias para que éstos puedan dar el mejor resultado posible, incluyendo las que sean pertinentes y que figuren en la vigente legislación de aguas ó en las cláusulas de la concesión.

Art. 23. El Gobierno, después de oír á los regantes, al Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos y al Gobernador, y antes de conceder los auxilios, aprobará el Reglamento, con las modificaciones que procedan, á las que deberá prestar su conformidad el concesionario. Se exceptúa del cumplimiento de esta prescripción á los concesionarios que sean dueños únicos del terreno de la zona regable.

Art. 24. Teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y la extensión de zona que convendría regar con aguas procedentes de la misma derivación, las Jefaturas de las provincias, al emitir su informe harán el cálculo del coste total de las obras é instalaciones referido al litro por segundo de agua derivada, incluyendo los gastos de conservación y amortización, explotación y energía necesaria, capitalizados al interés del 7 por 100 anual. Este cálculo, del que habrá de partirse para fijar la cuantía del auxilio, se referirá á la solución que se considere más económica, teniendo en cuenta todos los factores enumerados, aun cuando no sea la misma propuesta por el concesionario ni la que en definitiva haya éste de ejecutar.

Art. 25. Cuando se trate de concesiones á perpetuidad no se tendrá en cuenta en el cálculo anterior los gastos de amortización.

Art. 26. Cuando se trate de Em-

presas que no sean propietarias de la zona regable, ó de Sindicatos ó municipios que no se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio por litro por segundo de agua empleado y por hectárea regada consistirá en el 40 por 100 del coste total referido al litro calculado, como se indica en el párrafo anterior, sin que pueda exceder de 200 pesetas.

Art. 27. Cuando la concesión se otorgue á los dueños de los terrenos ó á Sindicatos ó municipios que se comprometan á suministrar gratuitamente el agua á los regantes, el auxilio se fijará en el 50 por 100 del coste total por litro, calculado en la forma indicada, sin que pueda exceder de 350 pesetas.

Art. 28. Los abonos en metálico que se concedan en virtud de las prescripciones de la ley á que este Reglamento se refiere excluyen todo otro auxilio del Estado, cualquiera que sea su forma y la ley que autorice al Gobierno para concederle.

Art. 29. Las obras se ejecutarán dentro de los plazos marcados, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Podrán introducirse las modificaciones solicitadas por el concesionario que autorice el Gobernador de la provincia, de acuerdo precisamente con lo que informe dicho Ingeniero y oídos los regantes, siempre que representen mejoras que no aumenten los gastos de explotación ni reduzcan la dotación de agua, ni por otro concepto alguno puedan ser perjudiciales á los intereses públicos ó á los de los regantes.

Art. 30. Terminadas debidamente las obras é instalaciones, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la división de trabajos hidráulicos, en presencia del concesionario, levantándose acta en que aquél haga constar que llenan las condiciones de la concesión. A partir de esta fecha empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Art. 31. A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos, el cual, previos los reconocimientos, mediciones y aforos que estime necesarios, determinará el número total de hectáreas regadas anualmente con las aguas concedidas y que anteriormente no gozaran del beneficio del riego, el caudal medio anual empleado, deducido de las superficies destinadas á cada cultivo y del cuadro á que se refiere el artículo 5.º, y, finalmente, el caudal máximo que el concesionario puede derivar con las máquinas y obras que tuviese establecidas. Cuando no constase en el cuadro citado el caudal correspondiente á un cultivo determinado, se fijará por analogía con el que requieren los cultivos más parecidos.

Art. 32. En el mes de Julio de cada año, el Ingeniero Jefe citado extenderá una certificación, que remitirá á la Dirección general de obras públicas, en que conste la manera como el concesionario ha venido cumpliendo las condiciones de la concesión el número total de hectáreas de terreno de la zona regable que antes no hubiesen sido regadas y que al presente se hallasen debidamente dispuestas para recibir el riego y evacuar las aguas perjudiciales, y, finalmente, el caudal medio, expresado en litros por segundo, empleado en el riego realizado con agua procedente de la misma derivación.

Estas certificaciones dejarán de extenderse al expirar el plazo fijado

en las condiciones á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Art. 33. Cuando el concesionario, según las certificaciones del Ingeniero Jefe, hubiese cumplido las cláusulas de la concesión, el Ministro, á propuesta de la Dirección general, ordenará se libre á nombre del primero el importe del auxilio. Este importe se fijará anualmente aplicando el tipo de auxilio acordado al número de litros por segundo que según la misma certificación represente el caudal medio empleado, descontando las sumas entregadas anualmente al concesionario en años anteriores en concepto de auxilios.

Art. 34. No se entregará auxilio alguno en aquellos años en que resulte que el número total de hectáreas puestas en riego ó el número de litros continuos que como máximo pueden derivarse con las máquinas y obras establecidas, multiplicado por el tipo de auxilio concedido, sea menor que la suma total de las cantidades entregadas en años anteriores en conceptos de auxilios.

Art. 35. La inspección del aprovechamiento, después de terminarse las obras, la ejercerá el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos. Los gastos que originen las visitas antes ó después de la construcción serán de cuenta del concesionario, á menos que hayan sido motivadas por reclamaciones de los regantes ó de particulares y no resultasen fundadas, pues en este caso correspondería satisfacerlo á los últimos.

Art. 36. El Concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras é instalaciones, y prestar el servicio debidamente, aplicándosele en caso contrario las penalidades establecidas en las cláusulas de la concesión.

Art. 37. El valor de las obras, instalaciones y el de concesión misma quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, debiendo figurar esta prescripción entre las condiciones de la concesión.

Art. 38. En dichas obras é instalaciones no podrán introducirse reformas de importancia sin la autorización del Gobierno que abrirá antes de concederla una información para cerciorarse de su grado de conveniencia. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán concederse por los Gobernadores, de acuerdo con lo que acerca del particular informe el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos.

Art. 39. Cuando se trate de utilizar para el riego aguas alumbradas por medio de pozos artesianos, y se pretenda obtener los auxilios de la ley, se seguirán los trámites prevenidos en este Reglamento, con las modificaciones á que dará lugar la naturaleza privada de las aguas.

Art. 40. Se oirá en la información al Ingeniero Jefe de minas para que dictamine acerca de la posibilidad racional de la empresa y coste probable (referido al litro de agua) de los gastos de alumbramiento cuando sea posible realizar un cálculo algo aproximado.

Art. 41. El peticionario deberá acompañar á su instancia la autorización para abrir los pozos del propietario del terreno.

Art. 42. En este caso, el tipo de auxilio se aplicará al litro continuo por segundo de agua alumbrada y empleada en riego, siempre que no resulte que el número de litros empleados es superior al de hectáreas de

terreno regadas, pues en este caso se entenderá que dicho tipo ha de aplicarse al de hectáreas regadas.

Art. 43. El Jefe de la División de trabajos hidráulicos propondrá el tipo del auxilio referido al litro continuo de agua empleada y de hectáreas regadas, con arreglo á los artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento.

Art. 44. Al hacer la concesión se tendrán en cuenta todas las prescripciones contenidas en este Reglamento que puedan ser aplicables al caso á que este artículo se refiere.

Madrid 15 de Marzo de 1906.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset. (Gaceta del 11 de Abril de 1906.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industria de Las Palmas (Canarias) una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander una plaza de Ayudante repetidor, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, á este Ministerio, en el improrrogable término

de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo una plaza de Ayudante repetidor dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y una relación de los méritos que les convenga justificar, á este Ministerio, en el improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1906.)

Núm. 1025

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Julio de 1906 el cupón número 19, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la deuda y clases pasivas en virtud de autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará gratis la

Intervención de Hacienda de esta provincia.

Segovia 21 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz Tejada.

Núm. 1003

### Alcaldía de Chañe

Hallán lose terminadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios que se crean perjudicados con mencionado deslinde puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los títulos de pertenencia inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Entendiéndose que sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chañe 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Luciano Lozano.

### Audiencia provincial de Segovia.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha 2 de Abril último por el letrado D. Lope de la Calle Martín, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de esta Capital, á nombre de D. Federico Gil de Antonio y de D. Antonio de Antonio Matamala, vecinos de Muñoveros, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra la providencia de 12 de Enero último, dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia, en la que de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, se abstuvo de resolver respecto al recurso de alzada interpuesto por dichos señores y otros vecinos del mencionado pueblo de Muñoveros, contra un repartimiento sobre aprovechamiento de pastos por los ganados lanar y cabrio, girado por el Ayuntamiento del mismo pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36, en relación con la regla tercera del 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Segovia 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, Florentino González.

Núm. 621

### Juzgado municipal de Coca

#### EDICTO

Por el presente se cita á toda la persona que se crea con derecho á los bienes dejados á la defunción de Hermenegido Blanco, vecino que fué de Coca, para que en el término de veinte días, comparezcan ante el Juzgado municipal de Coca, con objeto de manifestar si se oponen ó no á que las fincas dejadas por dicho señor se haga la inscripción en el Registro de la propiedad del partido, á nombre de Froilan Marcos y Mariano Blanco Garcia, vecinos del repetido

Coca é interesados en la misma hacienda, y transcurrido dicho término sin haberse presentado, se les considerará que consienten desde luego y no se oponen en manera alguna á que se inscriban dichas fincas en el Registro de la propiedad del partido de Santa Maria de Nieva á nombre de dichos interesados, cuya fecha empezará á regir y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en los expedientes posesorios instruidos en este Juzgado á instancia de los repetidos Froilan Marcos y Mariano Blanco Garcia.

Juzgado municipal de Coca á treinta de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, José Pozo.—P. S. M., Gregorio Sanz.

Núm. 1026

### Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Junio próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Mayo de 1906.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Núm. 1010

### MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Abril último, comprendidos con los números 3.172 al 3.286 del libro 291, y números 8.239 al 8.928 del libro 300.

De la Sucursal:

Números 378 al 429 de alhajas y números 7.612 al 8.318 del libro 13, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Mayo de 1906.—El Presidente, Mariano Blanco.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

## Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Abril de 1906

Población de Derecho según censo 14,658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	2
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	2	1	3
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1
Meningitis simple.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	2	>	>	>	4	1	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	1	2	2	1	>	>	>	2	4	6
Bronquitis aguda.....	>	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	3
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	1	3	1	3	>	1	2	5	3	5	5	2	>	>	12	19	31
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA										DEFUNCIONES
NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	12	3	1	43	3	>	>	>	3	31

Segovia 11 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.